

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA-BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO DELVASTO

DEMANDADO: ELVER GUIVANNY PEÑA RAMIREZ

NUMERO: 110014189003-2018-02728-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 11.348.611 de Zipaquirá, residenciado y domiciliado en Zipaquirá, abogado

en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 98.785 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la ciudadana **TANIA YESENIA GALLO PATIÑO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Puerto Boyacá-Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.399.145 de Medellín, quien es la legítima poseedora del automotor de placas DJU602 objeto de embargo e inmovilización dentro del proceso, mediante el presente escrito y en forma respetuosa me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial, para efectos de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que data del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se tomaron otras determinaciones, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

PETICION

Solicito en forma respetuosa al señor Juez se sirva proceder a adicionar el auto de fecha 16 de noviembre del año 2021, en el sentido de ordenar la entrega material y física a favor de la señora **TANIA YESENIA GALLO PATIÑO** del automotor de placas DJU602, MARCA RENAULT, Duster, línea expression, en atención a su calidad de legítima poseedora de dicho automotor, situación que se encuentra demostrada dentro del paginario.

HECHOS

Los hechos en los que se Fundamenta el presente recurso son los siguientes:

1. En oportunidad anterior se radicó por parte del suscrito vía correo electrónico con destino a este proceso, el poder y solicitudes relacionadas con el vehículo automotor de placas DJU602, en atención precisamente a que mi mandante es la legítima poseedora del automotor y a quien le fue inmovilizado el rodante se trata de un conductor de mi mandante, dicha posesión se acredita mediante la existencia de un contrato de compraventa y demás documentos tendientes y necesarios para realizar el correspondiente traspaso que por negligencia en su debida oportunidad no se realizó.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

2. El vehículo fue inmovilizado por parte de la Policía Nacional y llevado a un parqueadero al parecer autorizado de razón social DNJ JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS, dicho automotor en realidad en este momento se desconoce su ubicación y precisamente se debe oficiar a la Policía Nacional para que haga entrega del rodante y al parqueadero ya mencionado, sin importar la sede donde se ubique.
3. Dentro del proceso se presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se profiere el auto que es objeto del presente recurso, precisamente porque allí no se indicó en forma clara y precisa a quien ha de entregarse el automotor de placas DJU602, que precisamente NO puede ser entregado al señor demandado ya que ese automotor fue adquirido legalmente por mi mandante y ordenar su entrega al señor demandado sería desconocer y pisotear los derechos que legalmente le asisten a la señora TANIA YESENIA GALLO sobre el tan citado automotor.
4. Esa condición de legítima poseedora no puede ser desconocida, por tal motivo es que se interpone el recurso de reposición con el fin de que el Despacho proceda a adicionar el auto objeto de ataque en el sentido de ordenar la entrega del automotor de placas DJU602 a favor de la señora TANIA YESENIA GALLO PATIÑO y librar los oficios que correspondan para materializar dicha entrega.

SOLICITUD ESPECIAL

En forma respetuosa y en aras de evitar la vulneración de los derechos que le asisten a la señora TANIA YESENIA GALLO PATIÑO, le solicito a su Honorable Despacho Judicial, se sirva abstenerse de ordenar la entrega del automotor de placas dju602 a favor de la parte demandada.

Del señor Juez,
Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C.C.11.348.611
T.P.98.785 DEL C.S. DE LA J.